ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA

TÍTULO I **8**

NORMAS RELATIVAS A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA. **8**

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. 8

Artículo 2º.- Duración. 9

Artículo 3º.- Régimen normativo. 9

Artículo 4º.- Personalidad jurídica. 9

TÍTULO II **9**

DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA. **9**

Artículo 5º.- Fines. 9

Artículo 6º.- Actividades. 10

TÍTULO III **10**

DE LOS SOCIOS. **10**

Artículo 7º.- Clases de socios. 10

Artículo 8º.- Adquisición de la cualidad de socio. 11

Artículo 9º.- Pérdida de la cualidad de socio. 11

Artículo 10º.- Derechos de los socios. 12

A) Derechos comunes.

B) Derechos específicos de determinadas clases de profesionales asociados.

C) Otros derechos

Artículo 11º.- Deberes de los socios. 13

TÍTULO IV **13**

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA. 13

Artículo 12º.- Enunciación de los órganos rectores. 13

CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS COLEGIADOS..... 14

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- Carácter y composición..... 14

Artículo 14º.- Clases de Asamblea General y normas para su convocatoria..... 14

Artículo 15º.- Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de sus acuerdos. Sistema de votación..... 14

Artículo 16º.- Derecho de asistencia a las sesiones de la Asamblea General. 16

Artículo. 17º.- Presidencia y Secretaría de la Mesa de la Asamblea General. 16

Artículo 18º.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria..... 16

Artículo 19º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria. 17

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20º.- Naturaleza y composición..... 18

Artículo 21º.- Proceso electoral para la designación de los Miembros del Pleno de la Junta Directiva. 19

Artículo 22º.- Mandato y adscripción de los miembros del Pleno de la Junta Directiva. 19

a) Duración del mandato
b) Expiración del mandato
c) Consideraciones

Artículo 23º.- Régimen de funcionamiento. 21

a) Reuniones de la Junta Directiva y convocatoria de las mismas

b) Constitución de la Junta y adopción de acuerdos

Artículo 24º.- Funciones de la Junta Directiva. 22

a) Del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva
b) Del Pleno de la Junta Directiva

SECCIÓN TERCERA. DE LOS COMITÉS, GRUPOS Y ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 25.- Constitución y régimen de los mismos. 24

CAPÍTULO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA..... 25

Artículo 26º.- De la Presidencia. 25

Artículo 27º.- De la Presidencia saliente. 26

Artículo 28º.- De la Vicepresidencia. 26

Artículo 29º.- De la Secretaría. 26

Artículo 30º.- De la Vicesecretaría. 27

Artículo 31º.- De la Tesorería. 27

Artículo 32º.- De la Vocalía del Congreso. 28

A) De la Presidencia del Congreso
B) Funciones de la Presidencia del Congreso

TÍTULO V 29

DE LA REVISTA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA, Y LA PÁGINA WEB DE LA ASOCIACIÓN..... 29

Artículo 33º.- Objetivos. 29

Artículo 34º.- De la Revista. Organización interna. 29

Artículo 35º.- De la Dirección de la Revista. 29

Artículo 36º.- De la Dirección de la página Web. 30

A) Como Redactor Jefe de la Revista
B) Como Director de la Página Web

Artículo 37º.- Del Consejo de Redacción. 30

Artículo 38º.- Del Comité Editorial. 31
Artículo 39º.- De los Colaboradores. 31

TÍTULO VI 31
DEL COMITÉ CIENTÍFICO. 31
Artículo 40º.- 31
Artículo 41º.- Composición. 32
Artículo 42º.- Convocatoria, duración y renovación de los cargos. 32
Artículo 43º.- Funciones del Comité Científico. 32
Artículo 44º.- Funciones de la Dirección del Comité Científico. 34
Artículo 45º.- Funciones de la Subdirección del Comité Científico. . 35
Artículo 46º.- Funciones de los vocales. 35
Artículo 47º.- Funciones del Vocal representante del Comité Organizador del Congreso anual de la Asociación. 36

TÍTULO VII 36
DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL CONGRESO. 36
Artículo 48º.- De su composición. 36
Artículo 49º.- Funciones del Comité Organizador. 36

TITULO VIII 37
DE LA LABOR CIENTIFÍCA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA. 37
Artículo 50º.- Formas de su desarrollo. 37
Artículo 51º.- Congreso Científicos. 37
Artículo 52º.- De la actividad científica de Grupos de Trabajo, Filiales y Dirección de Formación. 38

TITULO IX 38

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO. 38

Artículo 53º.- Definición de los Grupos de Trabajo. 38

Artículo 54º.- Objetivos..... 39

Artículo 55º.-Funciones. 39

Artículo 56º.- Tipos de grupos. 39

Artículo 57º.- Creación de los Grupos de Trabajo permanentes. 39

Artículo 58º.- De sus miembros..... 40

Artículo 59º.- De sus Reuniones de Trabajo. 40

Artículo 60º.- De sus Reuniones Científicas. 41

Artículo 61º.- De su representación y elección de sus cargos..... 41

Artículo 62º.- De las funciones del Vocal del Grupo. 41

Artículo 63º.- De sus relaciones con los órganos de la asociación. . 42

Artículo 64º.- Cese de la actividad en los Grupos de Trabajo. 43

Artículo 65º.- De los grupos de carácter temporal. 43

TÍTULO X 44

NORMATIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES FILIALES..... 44

Artículo 66º.- Sobre la denominación de las delegaciones autonómicas..... 44

Artículo 67º.- Sobre su constitución y funcionamiento. 44

TÍTULO XI 45

DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN. 45

Artículo 68º.- Sobre el Director de Formación y sus funciones. 45

TÍTULO XII 46

OTRAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS DE LA ASOCIACIÓN..... 46

Artículo 69º.- Sobre otras actividades científicas..... 46

Artículo 70º.- Sobre la presentación de propuestas. 46

TÍTULO XIII 47

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y LA FINANCIACIÓN DE LOS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN. 47

Artículo 71º.- Sobre los principios éticos. 47

Artículo 72º.- De los principios éticos de los evaluadores. 47

Artículo 73º.- Sobre la financiación de los cargos de la Asociación. 48

TITULO XIV 48

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN. 48

Artículo 74º.- Causas de pérdida de la condición de cargo en la Asociación. 48

Artículo 75º.- Sobre el procedimiento de separación del cargo. 49

TÍTULO XV 49

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA. 49

Artículo 76º.- Patrimonio de la Asociación, fuentes de ingresos. 49

Artículo 77º.- Obligaciones documentales y contables. 50

Artículo 78º.- Régimen de firma de las órdenes de pago. 50

Artículo 79º.- Ejercicio económico. 50

TÍTULO XVI 51

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA Y DE SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO. 51

Artículo 80º.- Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria. 51
Artículo 81º.- Procedimiento a seguir. 51
Artículo 82 º.- Eficacia de los Estatutos modificados. 51
Artículo 83º.- Modificación de las disposiciones de desarrollo de los Estatutos. 52

TITULO XVII 52
DE LA DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA..... 52
Artículo 84 º.- Causas de disolución. 52
Artículo 85 º.- Procedimiento de liquidación. 52
Artículo 86 º.- Destino del haber relicto. 53

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- 53

DILIGENCIA.- 53

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA

TÍTULO I

NORMAS RELATIVAS A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA (en lo sucesivo citada en el cuerpo de estos Estatutos por su acrónimo AEEC, o simplemente "la Asociación") es una agrupación científico-sanitaria, de naturaleza voluntaria y civil, integrada por personas físicas en quienes concurre la condición de enfermeras o enfermeros que trabajan o han trabajado con tal carácter en cualquier campo de la Cardiología o de la Cirugía cardiovascular, y que reconoce como objeto propio y común a sus miembros la persecución de los fines y la realización de las actividades, descritas respectivamente en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos.

2. La AEEC, así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En consecuencia, la Asociación nunca distribuirá entre las personas asociadas las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.

3. La AEEC es de nacionalidad española y desarrollará principalmente sus actividades en la totalidad del ámbito territorial español, sin perjuicio de llevarlas a cabo, en su caso, también en el extranjero.

4. El domicilio de la Asociación radica en Madrid, en la sede de la denominada "Casa del Corazón", sita en la calle Nuestra Señora de Guadalupe, 5 y 7, código postal 28028, si bien puede en todo momento cambiarlo dentro de la misma ciudad y establecer en territorio español o en el extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

5. El logotipo que representa a todos los profesionales de enfermería en cardiología asociados, Grupos y Filiales, es el aprobado en el Congreso de Santander en mayo de 1997, y podrá utilizarse para cualquier tipo de actividad profesional que realicen. Si se optara por la creación de un logotipo diferente para Grupos, Filiales o cualquier actividad de la Asociación; este deberá integrar en su composición el propio de la AEEC; en ambos supuestos se deberá informar al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva que aprobará o podrá denegar razonadamente su utilización

Artículo 2º.- Duración.
La AEEC tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el Título XVII de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.
Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la AEEC se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.
La AEEC, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.
En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo , adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos ; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial , ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

TÍTULO II

DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA.

Artículo 5º.- Fines.
La existencia de la Asociación tiene como finalidades básicas:
a) La prevención, la promoción y el mantenimiento de la salud de la población, especialmente en el ámbito cardiovascular.
b) La investigación en todas las áreas relacionadas con los cuidados propios de la Enfermería en Cardiología.
c) La formación continuada, el intercambio de experiencias y la promoción profesional de las enfermeras y enfermeros que trabajan en el campo de la Enfermería en Cardiología.

d) Cualquier otra que sea complementaria o accesoria de las finalidades anteriormente enunciadas o esté relacionada con ellas.

Artículo 6º.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines propios, la Asociación podrá elaborar y ejecutar programas de investigación, promover campañas de concienciación ciudadana, organizar conferencias, cursos, seminarios y congresos científicos, y en general, emprender cualquier otra acción de posible eficacia, manteniendo amplia relación con las entidades, tanto públicas como privadas que tengan por objetivo la promoción de la salud, la prevención y el tratamiento de las afecciones cardiovasculares en España o en el extranjero.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

Artículo 7º.- Clases de socios.

1. Los socios de la AEEC, denominados Miembros de la misma deberán, en todo caso, tener capacidad de obrar y proclamado interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, pueden ser Numerarios o No Numerarios, comprendiéndose dentro de esta última clase los Miembros Adheridos, Miembros Colaboradores y los Miembros de Honor.

2. Pueden ser:

a) Miembros Numerarios, las enfermeras y enfermeros que acrediten trabajar o haber trabajado en el campo de la cardiología o de la cirugía vascular dentro del territorio español.

b) Miembros Adheridos, las enfermeras y enfermeros que se hallen trabajando en el antedicho campo de actividad profesional fuera del territorio español.

c) Miembros Colaboradores, aquellos enfermeros y enfermeras que aún no desempeñando específicamente su actividad profesional en el campo de la cardiología, muestren interés con los fines de la Asociación.

d) Miembros de Honor, aquellos enfermeros y enfermeras o entidades a los que se confiera tal distinción por la Asociación, en razón de la especial relevancia de sus condiciones personales o de los méritos contraídos en relación con los fines que la Asociación persigue.

Artículo 8º.- Adquisición de la cualidad de socio.

1. La cualidad de Miembro Numerario , Miembros Adherido y Miembro Colaborador se dispensará, con carácter reglado, por acuerdo de la Junta Directiva a solicitud del aspirante, que cumplimentará y presentará la documentación requerida según formularios de adhesión a la Asociación, justificando las condiciones objetivas para ser nombrado Miembro de una u otra clase.

2. La cualidad de Miembro de Honor se dispensará por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva. En esta propuesta deberá establecerse las prebendas, deberes y duración de esta distinción.

3. La cualidad de socio es intransmisible, tanto inter-vivos como mortis causa.

4. La adquisición de la cualidad de socio supone la aceptación de los Estatutos de la Asociación; así como los derechos y deberes previstos en ellos.

Artículo 9º.- Pérdida de la cualidad de socio.

La cualidad de persona asociada se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a) Fallecimiento o pérdida de la capacidad de obrar.

b) Solicitud de baja formulada por escrito y voluntad propia.

c) El impago de las cuotas de afiliación en cada momento vigentes o de las derramas que por circunstancias extraordinarias se acuerden por la Asamblea General. La baja será efectiva si a requerimiento de la Secretaría de la Asociación del abono de los pagos pendientes, estos nos se produjeran en el plazo de tres meses sin razón que lo justifique.

d) Separación disciplinaria que obedezca a la realización por la persona asociada de actos que perjudiquen gravemente los intereses o el prestigio de la Asociación moral o profesionalmente, a otro socio, o que impliquen el incumplimiento reiterado por los Estatutos por los que la Asociación se rige.

La separación por motivos disciplinarios requerirá la instrucción por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de un expediente, en el seno del cual el profesional asociado habrá de ser informado de los hechos que lo motivan, dándosele un plazo mínimo de siete días hábiles para que pueda formular alegaciones y presentar pruebas en su descargo, luego de los cuales el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva emitirá informe-propuesta de resolución del expediente, remitiendo éste para su resolución a la Asamblea General.

La Asamblea General adoptará, sin ulterior recurso, el acuerdo que proceda, como consecuencia del resultado de una votación en la que el socio expedientado podrá ejercer su derecho de voz, pero no de voto. Tal acuerdo habrá de ser motivado y se notificará por escrito y correo certificado al asociado expedientado.

Artículo 10º.- Derechos de los socios.

Los derechos de los profesionales asociados pueden ser comunes a todos o específicos según su correspondiente clase.

D) Derechos comunes.

Son derechos comunes, los siguientes:

a) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de carácter científico de que disponga la Asociación.

b) Recibir información relativa a las actividades por ella realizadas, a la composición de sus órganos rectores y a su estado de cuentas.

c) Participar en las actividades que desarrolle y utilizar los Servicios que establezca o de los que disponga.

d) Dirigir proposiciones por escrito a los órganos rectores y científicos de la Asociación.

E) Derechos específicos de determinadas clases de profesionales asociados.

1. Relativos a la participación en las sesiones de la Asamblea General:

Todos los profesionales asociados tienen derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea General, en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Con voz y voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación:

Los Miembros Numerarios.

b) Sin voz ni voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación:

Los miembros de honor, excepto si ostentan la condición de Miembro Numerario.

Los miembros Adheridos y Colaboradores.

2. Relativos al derecho a ostentar cargos de la Junta Directiva, Comité Científico y representación o cargos en Grupos de Trabajo y Filiales.

Podrán ser elegibles para tales cargos solamente los Miembros Numerarios de la Asociación que en el momento de su elección presten sus servicios profesionales en cualquier campo de la cardiología.

3. Relativos al derecho a formar parte de los Grupos de Trabajo y Filiales que se constituyan por la Asociación.

Pueden formar parte de los Grupos y Filiales los miembros Numerarios, Adheridos y Colaboradores que acrediten su especialización en el área de trabajo que soliciten.

4. Relativos a los derechos de antigüedad.

La antigüedad para la opción de presentarse a cargos de la Asociación, o al ejercicio de cualquier prestación que se reconozca a los socios, comenzará a contar desde el momento de la última inscripción.

C) Otros derechos.

1. Estarán exentos del pago de las cuotas los Miembros de Honor, que no ostenten otra condición, y los Miembros jubilados. En ambos casos se deberá comunicar personalmente a la Secretaría administrativa, su nueva condición.

2. Todos aquellos derechos que puedan considerarse a petición de los miembros de la Asociación o de sus órganos rectores y científicos que no sean contrarios a los Estatutos y a la ley en que se basan. Deberán ser presentados y aprobados por la Asamblea General

Artículo 11º.- Deberes de los socios.

Constituyen obligaciones de los profesionales asociados:

a) Cumplir fielmente los Estatutos por los que se rige la Asociación, así como los demás acuerdos adoptados por sus órganos rectores.

b) Satisfacer puntualmente la cuota anual de afiliación que según su clase les corresponda, así como las derramas extraordinarias que la Asamblea General acuerde.

c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren designados y hubieren aceptado.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA.

Artículo 12º.- Enunciación de los órganos rectores.

1. Los órganos colegiados rectores de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva, ya funcione en Pleno o en Comisión Ejecutiva.

2. Al margen de los órganos rectores enunciados, pueden constituirse en el seno de la AEEC órganos colegiados y órganos unipersonales no rectores para el cumplimiento de

finalidades específicas, conforme a lo previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- Carácter y composición.

La Asamblea General, constituida por la totalidad de los socios, en la que solamente tienen derecho de sufragio los Miembros Numerarios, es el órgano supremo de la Asociación; adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna con fuerza vinculante para todos los miembros que la componen, incluidos los ausentes, los disidentes y quienes pudiendo hacerlo, se abstuvieron de ejercitar su derecho de voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación.

Artículo 14º.- Clases de Asamblea General y normas para su convocatoria.

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y con periodicidad anual dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, durante el desarrollo del Congreso Nacional. Revestirá carácter de extraordinaria cuando hayan de tratarse los asuntos de excepcional importancia a los que se refiere el artículo 19.

3 La Asamblea General en cualquiera de sus clases será convocada por la Presidencia de la Asociación, cursándose la convocatoria por la Secretaría con la antelación de al menos 15 días de la fecha de su celebración y adjuntándose a aquella el Orden del Día, y la documentación necesaria para ayudar a conformar la voluntad de la Asamblea; documentación que se hará llegar a los asociados por los medios de difusión al uso, con que cuenta la Asociación.

Artículo 15º.- Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de sus acuerdos. Sistema de votación.

1. A los solos efectos del quórum de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los Miembros. Aquellos miembros que, habiendo sido debidamente

convocados, no asistieran a la reunión de la Asamblea ni manifestaran por escrito previamente a la celebración de la misma su voluntad de no ser representados en ella, se entenderá que delegan su representación en la Presidencia.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los Miembros presentes y expresamente representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría absoluta de los miembros presentes y expresamente representados, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor y cuando haya de resolver acerca de la exclusión o separación disciplinaria de Miembros.

2. La Presidencia podrá retrasar media hora el comienzo de la Asamblea si considera que el número de miembros no es suficientemente representativo.

3. Durante la Asamblea deberán identificarse como Miembros cuando se haga uso de la palabra o emitan su voto. La Junta Directiva podrá pedir la identificación, si procede, a los asistentes que considere.

4. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, deberá proponer, indicándolo en el orden del día de la Asamblea, el sistema de votación de cada uno de los puntos, mano alzada o voto secreto, en base a la consideración de su materia. No obstante el sistema de votación será secreto y mediante la utilización de urnas, en las votaciones que se refieran a la elección de cargos u otras materias que afecten de algún modo a esferas personales o profesionales.

5. En el caso de que una votación requiera el uso de las urnas, el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva podrá proponer que la votación se realice fuera del horario de la Asamblea, notificándolo en el orden del día que previamente reciben los asociados.

6. Si alguno de los asociados presentes, estuviera en desacuerdo con el sistema propuesto para alguno de los puntos, deberá dirigirse por escrito a la Secretaría, al menos cinco días antes de la Asamblea, argumentando su desacuerdo y proponiendo la alternativa. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva lo resolverá e informará a la Asamblea.

7. El escrutinio de las votaciones será realizado por la Secretaría y Vicesecretaría, pudiéndose nombrar otros miembros que colaboren o sustituyan. Los cargos que ocupan la Secretaría y la Vicesecretaría, serán los responsables de la custodia de los votos si procede.

Artículo 16º.- Derecho de asistencia a las sesiones de la Asamblea General.

Tienen derecho a asistir a las reuniones que la Asamblea General celebre:

a) Los miembros que se hallen inscritos en el Libro de Registro con, al menos, cinco días de antelación a aquel en que la reunión haya de celebrarse.

Los miembros numerarios pueden hacerse representar por escrito y para cada reunión por otro miembro. La representación conferida puede ser revocada por escrito en cualquier momento anterior al inicio de la sesión, y se entenderá que lo ha sido tácitamente por la presencia personal en ella del miembro representado.

La delegación de voto, según modelo, se entregará en sobre cerrado; si se trata de la elección de miembros para cargos directivos, se adjuntará una papeleta para cada candidatura, carta firmada por el delegante y fotocopia DNI.

El voto por correo deberá ser certificado y remitido a la sede de la Asociación, al menos cinco días antes del inicio del Congreso. El sobre emitido debe contener en su interior fotocopia del DNI y otros sobres cerrados con los votos a cada candidatura.

b) Cualquier persona que sea autorizada por la Junta Directiva y cuya asistencia no rechace la Asamblea General, por motivos justificados.

Artículo. 17º.- Presidencia y Secretaría de la Mesa de la Asamblea General.

1. Actuará de Presidente de la Asamblea General el que lo sea del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, en su defecto, el Vicepresidente y, a falta de ambos, otro miembro de la Junta Directiva y/o el Miembro Numerario que elijan en cada caso los Miembros Numerarios asistentes a la reunión.

2. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el que lo sea de la Junta Directiva; en su defecto, por el Vicesecretario; y a falta de ambos, por otro miembro de la Junta Directiva y/o el Miembro Numerario que elijan en cada caso los Miembros Numerarios asistentes a la sesión.

Artículo 18º.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

1. Elegir a los cargos del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, renovar y revocar su mandato, y en general conocer de la actuación de los componentes de la Junta en relación con las funciones que los presentes Estatutos les encomienda.

2. Deliberar y adoptar acuerdos sobre los programas de actuación y constitución de Grupos de Trabajo, Filiales, y órganos unipersonales que el Comité de la Junta Directiva proponga no contemplados en los Estatutos, así como los demás asuntos que se sometan a su examen y aprobación, y también sobre las proposiciones que presenten los miembros.

3. Examinar dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio y aprobar, si procediera, la Memoria anual, Balance, Cuentas y Presupuestos de la Asociación presentados por el Comité de la Junta Directiva, y decidir su remisión, en plazo legal, al Ministerio del Interior u órgano competente.

4. Adoptar acuerdos sobre la financiación de las cuotas de los miembros y derramas extraordinarias a repartir entre los mismos, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

5. Decidir los expedientes de separación extraordinaria de miembros y conocer los recursos interpuestos por las personas afectadas si los hubiera.

6. Acordar la celebración de reuniones y congresos científicos.

7. Acordar la federación de la Asociación con otras o su separación de las federaciones de que aquella pueda formar parte.

8. Designar Miembros de Honor, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

9 Cualquier otra misión que, con carácter legal o estatutario pudiera serle encomendada.

Artículo 19º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General tendrá el carácter de extraordinaria cuando su contenido verse sobre los siguientes asuntos; requiriendo sus acuerdos la mayoría absoluta de los miembros asistentes y representados.

1. Acordar la reforma de los Estatutos de la Asociación.
2. Acordar la fusión de la Asociación con otras, o su escisión.
3. Acordar la disolución de la Asociación y el destino de su haber remanente.
4. Acordar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la Asociación.
5. Resolver todos aquellos asuntos cuya solución, aún siendo competencia genérica de la Asamblea General Ordinaria, revistan especial urgencia y que por su premura no constaran en el orden del día.

6. Cuando, proponiendo un tema de interés general lo soliciten por escrito y correo certificado al menos un 25 por 100 de los Miembros Numerarios.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20º.- Naturaleza y composición.

1. Corresponde a la Junta Directiva la representación de la Asociación y la dirección, gestión y administración de la misma. Sus facultades se extienden con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva está compuesta por los miembros numerarios de la Asociación que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia, Presidencia Saliente, la Secretaría, la Vicesecretaría, la Tesorería, la Dirección de la Revista, la Dirección de la página Web, la Vocalía del Congreso Nacional; las Vocalías de los Grupos de Trabajo, Coordinación de Sociedades Filiales, así como la representación de otros órganos unipersonales o colegiados que se consideren.

3. El funcionamiento de la Junta Directiva será en Pleno o Comisión, derivándose de ellos dos órganos colegiados: Comité Ejecutivo y Pleno de la Junta Directiva.

4. Forman parte del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva las personas que ocupan los siguientes cargos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Presidencia saliente.
- Secretaría.
- Vicesecretaría.
- Tesorería
- Dirección de la Revista.
- Dirección de la página Web.
- Vocalía del Congreso Nacional.

5. Forman parte del Pleno de la Junta Directiva las personas que ocupan:

- El Comité Ejecutivo.
- Vocalías de los Grupos de Trabajo.
- Coordinación de Sociedades Filiales.
- Representantes de órganos unipersonales o colegiados que se consideren.

Artículo 21º.- Proceso electoral para la designación de los Miembros del Pleno de la Junta Directiva.

1. Las elecciones para la cobertura de los cargos del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, Vocales de los Grupos de Trabajo y otros órganos de nueva creación, serán convocadas por la Secretaría, con al menos tres meses de antelación a la fecha de la Asamblea General en que hayan de proclamarse los candidatos.

2. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Asociación en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de convocatoria, que se comunicará por los medios de difusión de los que dispone la Asociación.

3. Las candidaturas deberán ir avaladas por la firma de no menos de cinco Miembros Numerarios. En ningún caso se admitirán las candidaturas de quienes habiendo formado parte de la Junta Directiva de la Asociación con anterioridad hubieran sido separados de aquella por acuerdo de la Asamblea General.

4. La elección de los Vocales de Grupos de Trabajo, se regirá en cuanto a convocatoria por esta misma norma, salvo que la elección se llevará a cabo por los miembros del grupo en sus propias Asambleas durante el Congreso Nacional, coordinando el proceso la Presidencia saliente de la Asociación. Los candidatos propuestos serán aprobados por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea. En el caso de que el Comité Ejecutivo considerara no aprobar dicha elección debe emitir y presentar en la Asamblea informe razonado.

5. La elección de los Coordinadores de las Sociedades Filiales, se regirá de forma análoga; respetando las características e idiosincrasia de cada comunidad.

Artículo 22º.- Mandato y adscripción de los miembros del Pleno de la Junta Directiva.

a) Duración del mandato.

1. Presidencia, Vicepresidencia y Presidencia saliente, por un periodo de dos años.

2. La Secretaría, Vicesecretaría por un periodo de dos años, debiendo ser residentes en la localidad en que se encuentre el domicilio social.

3. La Tesorería por un periodo de tres años.

4. La Dirección de la Revista y la Dirección de la página Web por un periodo de cuatro años.

5. La Vocalía del Congreso se otorgará durante un año a un Miembro Numerario domiciliado en la localidad en que vaya a tener lugar el próximo Congreso Nacional. La propuesta partirá del Comité Organizador del Congreso y la persona que ocupe la Vocalía será quien ostente la Presidencia del Congreso, siendo ratificado por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva. El periodo de su mandato corresponderá al año anterior a la fecha del congreso.

6. Las Vocalías de los Grupos de Trabajo, tendrán una duración de tres años, siendo elegidos sus cargos por sus propios miembros en las reuniones de Grupo que se celebren durante el desarrollo del Congreso Nacional; la Presidencia saliente será responsable de coordinar el proceso de elección.

7. Los Órganos unipersonales que puedan ser creados por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva tendrán la duración provisional que este establezca, considerando después del plazo establecido su extinción o consolidación, así como su convocatoria.

8. Los coordinadores de las Sociedades Filiales, así como los vocales que las componen, tendrán una duración de tres años, no obstante se respetará las características propias de cada comunidad.

b) Expiración del mandato.

1. Una vez expirado el tiempo de su mandato, los miembros del Pleno de la Junta Directiva que lo deseen, podrán presentar su candidatura para una nueva reelección para el cargo que ostentaban por una sola vez, u otro cargo, hasta completar dos mandatos consecutivos. A excepción de los que ocupen las Presidencias, que deberán cumplir y hacer el relevo en sus mandatos.

2. El mandato de los miembros de la Junta Directiva expira anticipadamente por cualquier causa que comporte la pérdida de la cualidad de miembro de la Asociación, por renuncia voluntaria, así como por la separación de su cargo por acuerdo de la Asamblea General.

c) Consideraciones.

1. Si como resultado de las elecciones o falta de candidatos no se produjera el relevo de algún miembro del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, la vacante podrá ser cubierta por el miembro que la venia desempeñando hasta nueva convocatoria en la próxima Asamblea General, o por un Miembro numerario designado por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva. El periodo de mandato del Miembro entrante será el que

le restara al saliente, y no será computable en cuanto a la duración de su cargo, si tras su presentación resultara elegido por la Asamblea.

2. Si la vacante se produce por la pérdida de la cualidad de Miembro numerario a causa de no continuar prestando servicio profesional en cardiología, podrá decidir el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, la continuidad del mandato de forma provisional hasta la próxima Asamblea, si el que ostentará el cargo conserva la cualidad de miembro colaborador.

3. Si por dimisión, cese o incumplimiento reiterado de las obligaciones del cargo, quedará vacante alguno de los cargos del Pleno de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo resolverá esta situación en base a los Estatutos e intereses de la Asociación.

Artículo 23º.- Régimen de funcionamiento.

A) Reuniones de la Junta Directiva y convocatoria de las mismas.

1. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva se reunirá, al menos, cinco veces al año, será convocada por la Presidencia, y a estas reuniones podrán asistir, a petición del Comité Ejecutivo o a propuesta de los interesados, los representantes de las Vocalías de Grupos de Trabajo, representantes de órganos personales o unipersonales, o Coordinadores/as de Sociedades Filiales que razonadamente lo soliciten.

2. La convocatoria del Comité Ejecutivo se realizará por cualquier medio que garantice su recepción, quince días antes de su celebración. Los citados deberán confirmar su asistencia así como los temas que solicitan presentar. Se incluirá en la convocatoria el orden del día y, si se requiere, documentación que amplíe el contenido de cada punto.

3. No se requerirá convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva y estando conformes con los puntos del Orden del Día a examinar, decidieran celebrar una sesión.

4. El Pleno de la Junta Directiva se reunirá al menos una vez año, durante el desarrollo del Congreso nacional.

B) Constitución de la Junta y adopción de acuerdos.

1. El Comité Ejecutivo y el Pleno de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidos cuando concurran a la reunión, presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de sus componentes. La representación sólo será admisible cuando recaiga en otro miembro de la Junta Directiva y el representante la justifique por escrito

y con específica referencia a la sesión y punto del orden del día en que haya de producir efecto.

2. El Comité Ejecutivo y el Pleno de la Junta adoptarán sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes y representados cuando los votos positivos superen los negativos, resolviendo la Presidencia los iniciales empate que pudieran producirse, con voto de calidad.

3. Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en cada sesión serán reflejados por el Secretario en el Libro de Actas; ocupándose de mandar copia del acta a los miembros asistentes para su aprobación o modificación en la próxima reunión que se celebre. El acta de cada reunión podrá ser suscrita y aprobada al término de la misma si así se considera. Una vez aprobada será remitida a todos los miembros del Pleno de la Junta Directiva y Dirección del Comité Científico.

Artículo 24º.- Funciones de la Junta Directiva.

a) Del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva

Dentro de su amplia función de administrar, dirigir y representar a la Asociación, corresponde al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por ella y por la Asamblea General.

2. Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, si procede, el contenido de la Memoria, Balance y Cuentas de la Asociación, los Presupuestos Generales de ingresos y gastos y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio, que la Tesorería haya elaborado.

3. Acordar la admisión y baja no disciplinaria de los miembros , instruir los expedientes de baja disciplinaria de los mismos que haya de resolver la Asamblea General ; y proponer a ésta el importe de las cuotas de afiliación y el de las derramas que para hacer frente a situaciones extraordinarias crea pertinentes.

4. Convocar, a través de la Secretaría, las reuniones de la Asamblea General y elaborar su Orden del Día.

5. Proponer a la Asamblea General la constitución y supresión de Secciones Científicas, Comisiones, Grupos de Trabajo y Filiales, estableciendo su composición, funciones, organización y régimen de funcionamiento, siguiendo las bases de los

presentes Estatutos; así como acordar, por sí misma, la constitución de los órganos a que se alude en el artículo 25.1.

6. Ratificar la elección de temas para las Sesiones de Trabajo o Congresos Científicos que propongan los Comités organizadores, Comités Científicos y Grupos de Trabajo correspondientes.

7. Revisar y dar el visto bueno a las publicaciones de la Asociación

8. Gestionar y abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o entidad bancaria.

9. Decidir la realización de cualquier tipo de acción legal o comparecencia ante Organismos públicos que pueda estimar pertinente en beneficio de la Asociación.

10. Otorgar y revocar cuantos poderes judiciales y extrajudiciales, generales y especiales, requiera la buena marcha de la Asociación.

11. Ratificar la delegación por tiempo indefinido de funciones de la Presidencia, en la Vicepresidencia o Presidencia Saliente; de la Secretaría en el Vicesecretaría.

12. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros de Honor.

13. Resolver cuantos otros asuntos no estén reservados a la competencia de la Asamblea General o que ésta le delegue, dentro del marco legal.

14. Mantener informado al Pleno de la Junta Directiva y a la Dirección del Comité Científico del desarrollo de su función, remitiendo las actas de sus reuniones.

15. Convocar becas, estipulando sus bases, y dándoles difusión por los medios de que dispone la Asociación; así como resolver su concesión. Su dotación económica, bases y proyecto a desarrollar se darán a conocer por los medios de difusión de la Asociación en el primer trimestre del año.

16. Convocar y resolver las vacantes que se produzcan en el Comité Científico.

17. Interpretar los puntos dudosos y resolver los casos no previstos en los Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General de la solución acordada en la primera y siguiente reunión que esta celebre.

18. Y las demás funciones otorgadas por los presentes Estatutos y las leyes en que se basan.

b) Del Pleno de la Junta Directiva

Corresponde al Pleno de la Junta Directiva:

1. Las mismas funciones que el Comité Ejecutivo, en los asuntos que decida éste remitir al Pleno.

2. Deliberar, decidir o ratificar todos aquellos asuntos que el Comité Ejecutivo resuelva incluir en el orden del día del Pleno de la Junta.

3. Durante el Pleno todos los miembros ostentan el derecho de voz y voto.

4. Los miembros de la Junta Directiva que no pertenecen al Comité Ejecutivo podrán proponer a la Presidencia, temas de su interés o generales que consideren deban ser incluidos en el Orden del día del Pleno de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, y Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS COMITÉS, GRUPOS, Y ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 25.- Constitución y régimen de los mismos.

1. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación se constituyen los siguientes órganos colegiados y unipersonales.

a) El Comité Científico, que tendrá como finalidad fomentar la investigación y potenciar el estudio de los temas que revistan mayor actualidad o importancia en la Enfermería en Cardiología.

b) El Comité organizador del Congreso anual , formado por miembros de la Asociación de la ciudad en que haya de realizarse, tendrá por misión propia la de organizar y dirigir, en conexión con el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva y el Comité Científico , el Congreso Anual de la Asociación y de las Secciones Científicas que hayan de realizarse.

c) Los Grupos de Trabajo, que representan a las distintas áreas de enfermería en cardiología.

d) Las Filiales que se creen en representación de las Comunidades Autónomas

e) La Dirección de Formación, que tendrá como misión elaborar y dirigir los planes formativos de la Asociación.

2. La creación de cualquier otro órgano colegiado o unipersonal podrá ser propuesta por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva a la Asamblea General, determinando su composición, funciones y objetivos; su constitución requerirá el expreso acuerdo de la Asamblea.

3. El Comité Ejecutivo podrá proponer la extinción de cualquiera de estos órganos citados en los apartados de este artículo si como desarrollo de la Asociación los consideraran innecesarios o faltos de contenido. La propuesta se presentará en la Asamblea y para su validez requerirá su expreso acuerdo.

4. El derecho a la creación de nuevos órganos podrá ser ejercido también por los miembros de la Asociación, ejerciendo su derecho de petición. El Comité Ejecutivo considerará la propuesta y decidirá su presentación o no en Asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26º.- De la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y del Pleno de la Junta Directiva.
2. Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo y del Pleno de la Junta Directiva.
3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Presidir los congresos y las reuniones científicas de la Asociación, pudiendo delegar en la Vicepresidencia o Presidencia saliente si lo considera o no puede asistir.
5. Convocar la Asamblea General, estableciendo el orden del día, que será difundido, al menos, quince días antes de esta.
6. Ejecutar y, si procede, elevar a documento público los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
7. Dar el Visto Bueno a las actas y certificados que confeccione la Secretaría.
8. Requerir el cumplimiento de las actividades pertinentes de los cargos de la Junta Directiva, informando al Comité Ejecutivo.
9. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Pleno de la Junta Directiva.
10. Formar parte, en calidad de Vocal, de la Junta Directiva de la Fundación Española del Corazón y de la Sociedad Española de Cardiología, u otras sociedades.
11. Tomar eventualmente las decisiones urgentes que se consideren más convenientes para el mejor gobierno y cumplimiento de los fines de la Asociación, sin perjuicio de someterlas a la aprobación del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.
12. Asumir la Presidencia Saliente, durante 2 años, una vez terminado el periodo de tiempo de su mandato en la Presidencia.

Artículo 27º.- De la Presidencia saliente.

Corresponde a la Presidencia saliente:

1. Asumir las tareas concretas que por delegación le encomiende la Presidencia, previa ratificación del Comité Ejecutivo, que por sus características o motivos de oportunidad se consideren.
2. Asumir, dentro del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, las funciones de portavoz de las Sociedades Filiales, Grupos de Trabajo y órganos unipersonales
3. Asumir la responsabilidad de la organización del Congreso Nacional, en coordinación con la Presidencia de éste y la empresa organizadora contratada al efecto.
4. Asesorar a la Presidencia en todos aquellos asuntos que se le encomienden.
5. Cesar en su cargo a los dos años.

Artículo 28º.- De la Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia:

1. Asumir las funciones de la Presidencia en caso de dimisión, fallecimiento, incapacidad o separación disciplinaria de ésta.
2. Asumir temporalmente las funciones de la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de este cargo.
3. Asumir indefinidamente, por delegación de la Presidencia y previa ratificación del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, tareas concretas y todas o parte de las funciones propias de la Presidencia.
4. Asumir la Presidencia a la expiración del plazo de su mandato.

Artículo 29º.- De la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

1. Cursar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
2. Redactar y firmar las actas de las sesiones de los antedichos órganos rectores.
3. Expedir, con el Visto Bueno de la Presidencia, certificaciones de las actas y, en general, ejercer la potestad certificante o acreditadora, respecto de cualquier extremo que a la Asociación se refiera.
4. Llevar y custodiar los Libros de Actas; firmándolos junto al Presidente
5. Llevar y custodiar la correspondencia de la Asociación.

6. Custodiar los sellos y documentos de la Asociación.

7. Llevar al día y custodiar el Libro- Registro de sus miembros.

8. Tramitar y, si procede, elevar a documento público los acuerdos adoptados por la Asamblea o por la Junta Directiva.

9. Mantener el orden y la organización de los archivos de la Asociación.

10. Llevar el libro de registro de los plazos de mandato de todos los miembros de los órganos rectores y científicos de la Asociación. Responsabilizándose de la convocatoria de los cargos al finalizar los mandatos, dándole la correspondiente publicidad.

11. Responsabilizarse de dar publicidad de las becas, ayudas de la Asociación; derivando a otros miembros cuando proceda.

12. Informar a la Presidencia de cuantas comunicaciones, peticiones o reclamaciones se reciban.

13. Expedir y firmar junto al Presidente las acreditaciones de los cargos de la Asociación al finalizar su mandato.

14. Responsabilizarse de contactar con los miembros que incurran en impago, informando al Comité Ejecutivo para que decida o no su baja en la Asociación

Artículo 30º.- De la Vicesecretaría.

Corresponde a la Vicesecretaría:

1. Asumir las funciones de la Secretaría en caso de dimisión, fallecimiento, incapacidad, o separación disciplinaria del miembro que la ocupe.

2. Asumir temporalmente las funciones de la Secretaría en caso de ausencia o enfermedad del miembro que la ocupe.

3. Asumir indefinidamente, por delegación de la Secretaría y previa ratificación de la delegación por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, todas o parte de las funciones propias de aquella.

4. Realizar sus funciones en estrecho contacto con la Secretaría

5. Ocupar la Secretaría una vez expirado su mandato.

Artículo 31º.- De la Tesorería.

Corresponde a la Tesorería:

1. Custodiar y controlar los fondos de la Asociación.

2. Elaborar anualmente el borrador de la Memoria, Balance, Cuentas, Presupuestos y propuesta de aplicación de los resultados de la Asociación y someterlo al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva para su presentación en la Asamblea General.

3. Firmar los recibos y otros documentos de la Tesorería.

4. Informar al Secretario el impago de las cuotas anuales y las derramas extraordinarias de los Miembros de la Asociación.

5. Llevar en orden y custodiar los libros de contabilidad.

6. Informar al Comité Ejecutivo y al Pleno de la Junta Directiva del balance y estado de las cuentas, cuando le sea solicitado.

7. Visar todas las factura y efectuar los pagos autorizados por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

Artículo 32º.- De la Vocalía del Congreso.

A) De la Presidencia del Congreso.

1. La Vocalía del Congreso en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará ocupada por la persona que asuma la Presidencia del Congreso.

2. La elección a la Presidencia del Congreso quedará a cargo de los miembros Numerarios que presenten la candidatura, siendo ratificado por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

B) Funciones de la Presidencia del Congreso.

1. La persona que ocupe el cargo formará parte del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva durante su mandato.

2. Será la responsable de todos los quehaceres propios del Congreso, en coordinación con la Secretaría Técnica, bajo el asesoramiento y coordinación de la Presidencia saliente.

3. Deberá informar al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva del desarrollo de todo el proceso de organización del Congreso.

4. Preside, organiza y es responsable de las actuaciones del Comité Organizador.

5. Asume la responsabilidad de elaboración de la Memoria técnica y económica del Congreso.

6. Organizará la Conferencia Inaugural del Congreso eligiendo el tema oportuno y la persona indicada, así como moderará la misma o delegará sí los considera oportuno.

TÍTULO V

DE LA REVISTA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA, Y LA PÁGINA WEB DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33º.- Objetivos.

1. La Revista "Enfermería en Cardiología" y la página Web http://www.enfermeriaencardiologia.com , son los órganos oficiales de difusión y expresión de la AEEC y los portavoces de sus actividades.
2. Revestirá carácter oficial lo publicado o comunicado a través de estos órganos.

Artículo 34º.- De la Revista. Organización interna.

1. La Revista recoge los trabajos de los miembros de la Asociación, y de cuantos, sin serlo, ofrezcan su colaboración a la misma y ésta sea previamente aceptada, en su caso, por la Dirección de la Revista. Así como de otras materias de interés para los asociados.
2. La organización interna de la Revista se estructura de la siguiente forma:
   - Un Director
   - Un Redactor Jefe.
   - Un Consejo de Redacción.
   - Un Comité Editorial.

Artículo 35º.- De la Dirección de la Revista.

1. Sus funciones consistirán en responsabilizarse de la buena marcha de la Revista; dirigir sus acciones; presidir el Consejo de Redacción y el Comité Editorial; llevar la correspondencia precisa con los autores de los trabajos aceptados o no, y, en su caso, corregirlos, y dar cuenta al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva y a la Asamblea General de las actividades y marcha de la Revista.
2. Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de valoración de trabajos para su publicación; así como de la decisión y entrega de los premios de la Revista, según lo estipulado en sus normas de publicación.
3. Con el fin de asegurar la continuidad de la Dirección de la Revista su Director Jefe prorrogará su mandato hasta ser efectivamente reemplazado.

Artículo 36º.- De la Dirección de la página Web.

El Director de la página Web asumirá el papel de Redactor de la Revista "Enfermería en Cardiología".

Sus funciones:

A) Como Redactor Jefe de la Revista.

1. Colaborar en las funciones propias de la Dirección de la Revista a requerimiento de su Director.
2. Sustituir al Director de la Revista en caso de ausencia, baja o cese en el cargo, hasta que sea elegido quien lo reemplace y tome posesión del mismo.
3. Asumir la responsabilidad de la Revista en formato electrónico.

B) Como Director de la Página Web.

1. Coordinar, dirigir y responsabilizarse de todos los contenidos de la página Web de la Asociación y de las páginas de las secciones que la integran.
2. Relacionarse con otras Sociedades y revistas.
3. Responsabilizarse de la publicidad de todos los comunicados, informes, formularios, etc., que le encomienden los distintos miembros en cumplimiento de sus respectivas funciones. Revisando su contenido e informando a la Presidencia.
4. Asumir el papel de moderador de las Lista de comunicación de la Asociación, anunciando en ella las actualizaciones de la página Web, así como los temas de interés para los profesionales asociados.
5. Asumir el papel coordinador de los congresos virtuales que pudieran celebrarse.

6 Con el fin de asegurar la continuidad de sus funciones, el Director de la página Web prorrogará su mandato hasta ser efectivamente reemplazado.

Artículo 37º.- Del Consejo de Redacción.

1. Estará integrado, al menos, por la Presidencia de la AEEC y la Dirección del Comité Científico, quienes velarán porque la Dirección de la Revista mantenga las directrices y orientación de los fines de la Asociación. Los demás miembros serán propuestos por el Director de la Revista y ratificados por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

2. Podrán ser miembros del Comité de Redacción de la Revista a propuesta de su Director y por el tiempo que fije, los miembros de la Asociación que así se lo soliciten o miembros no asociados de reconocido prestigio.

3. Funciones del Comité de Redacción:

- La elaboración de los artículos originales.
- La corrección de artículos, prestando asesoramiento a sus autores en todo lo relacionado con la revisión de su contenido, a efectos de la aceptación de este.

Artículo 38º.- Del Comité Editorial.

1. Los miembros del Comité Editorial serán propuestos por el Director de la Revista y ratificados por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

2. Será función del Comité Editorial colaborar con la Dirección de la Revista en todo lo referente a la corrección previa a la impresión, lo relacionado con la estrategia de la elaboración y distribución de la Revista.

Artículo 39º.- De los Colaboradores.

Podrán ser nombrados Colaboradores de la Revista quienes, a juicio de la Dirección de ésta, merezcan tal consideración en razón de su interés por ella o del trabajo que para la misma realicen, tengan o no la consideración de asociados de la AEEC. El tiempo de la colaboración y su citación expresa en la Revista será decisión y responsabilidad de su Director.

TÍTULO VI

DEL COMITÉ CIENTÍFICO.

Artículo 40º.-

El Comité Científico tiene como misión fomentar el progreso de la formación y la investigación de todos los temas relacionados con la Enfermería en Cardiología. Así como evaluar y seleccionar cualquier trabajo o conjunto de trabajos, para el que sea requerido.

Artículo 41º.- Composición.

El Comité Científico estará compuesto por las personas que ocupen los siguientes cargos: Dirección y Subdirección, Vocalía del Comité Organizador del Congreso Nacional y los vocales que se consideren para su buen funcionamiento.

Artículo 42º.- Convocatoria, duración y renovación de los cargos.

1. La convocatoria y publicidad de los cargos del Comité Científico es responsabilidad del Secretaría de la Asociación.
2. La resolución de la convocatoria es competencia del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, en base a los meritos aportados por el solicitante y a criterios de oportunidad.
3. La duración del cargo de Dirección y Subdirección del Comité Científico será de dos años.
4. La duración del mandato de sus vocales, será de tres años, a excepción de la vocal representante del Comité Organizador del Congreso, que lo será por el periodo de un año anterior a este.
5. Una vez expirado el tiempo de su mandato, los vocales del Comité Científico que lo deseen podrán presentar de nuevo su candidatura, pudiendo completar dos mandatos consecutivos; excepto las personas que ocupan la Dirección y Subdirección.
6. Si alguno de los puestos del Comité Científico no quedara cubierto por falta de candidatos, podrá ser cubierto por quien lo ocupará hasta nueva convocatoria. Si quedará descubierto por dimisión o cese, el Comité Ejecutivo lo resolverá en base a los mismos criterios de los cargos de la Junta Directiva, los Estatutos y el interés de la Asociación.

Artículo 43º.- Funciones del Comité Científico.

1. Asesorar a la Junta Directiva en todos los asuntos científicos, a requerimiento de esta o propia iniciativa.
2. Asesorar a cuantos asociados así se lo soliciten en los temas relacionados con la, formación, metodología científica, publicación en revistas científicas, solicitud de becas y/o ayudas.
3. Seleccionar los trabajos que podrán ser presentados en el Congreso anual de la Asociación, en cualquiera de sus modalidades.

4. Proponer y organizar los temas que se debatirán en las Mesas Redondas del Congreso anual de la Asociación, así como designar a las personas que realizarán las funciones de moderadores y elegir a los ponentes, intentando potenciar la participación local.

5. Designar tras propuesta del vocal del Comité Organizador del Congreso los moderadores de las mesas de comunicaciones, póster forum, y casos clínicos o cualquier otro tipo de las formas de presentación de trabajos del Congreso anual de la Asociación.

6. Proponer y organizar los Cursos de Formación del Congreso anual de la Asociación, así como designar a las personas que realizarán las funciones de moderadores y elegir a los docentes, fomentando y dando prioridad a los profesionales cualificados del ámbito local.

7. Evaluar los trabajos y elegir los que serán premiados, según modalidades establecidas, en el Congreso anual de la Asociación.

8. Evaluar los trabajos y elegir él que será premiado, en las diferentes reuniones de los Grupos de Trabajo u otras reuniones científicas, considerando la opinión de su representante.

9. Coordinar la redacción de los artículos dentro de la Revista Corazón y Salud, apartado Consejos de Vida Sana; así como otras revistas científicas que lo requieran y sean de interés para la Asociación.

10. Elaborar la memoria anual del Comité Científico que será entregada al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva al comienzo del año.

11. Participar en cualquier actividad de la Asociación en la que se solicite su colaboración.

12. Promover líneas y proyectos de investigación a los diferentes Grupos de Trabajo de la Asociación, y demás asociados.

13. Colaborar con la Dirección de la página Web en el desarrollo de la Sección del Comité Científico, remitiéndole información actualizada de su competencia y responsabilizándose de las relativas al Congreso y otras reuniones científicas.

14. Colaborar y ayudar en todas aquellas actividades científicas de otras sociedades, a requerimiento del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, y en especial a las de la Sociedad Española de Cardiología; elaborando el Programa Científico propio de enfermería dentro del Congreso anual de la Enfermedades Cardiovasculares.

15. Colaborar a requerimiento del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva en las convocatorias y valoración de Becas y/o ayudas a la formación e investigación en enfermería cardiovascular.

16. Revisar actualizar y presentar, si se precisan, normas internas de funcionamiento del Comité Científico al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva para su valoración y aprobación.

17. Mantener informado al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva del desarrollo de sus funciones, remitiendo las actas de sus reuniones.

18. El Comité Científico, gozará de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, no obstante deberá solicitar y considerar cuando así lo requiera la materia de la cual se trate, a los responsables de ésta, debiendo informar al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

Artículo 44º.- Funciones de la Dirección del Comité Científico.

1. Convocar las reuniones del Comité Científico y elaborar el Orden del Día.

2. Asesorar a la Junta Directiva de la Asociación en todos los asuntos que así lo requieran.

3. Informar al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva del contenido científico de los Congresos Anuales de la Asociación, y de todo aquello que le competa en las reuniones que se celebren.

4. Elaborar la memoria anual del Comité Científico que será entregada a la Secretaría de la Asociación antes de finalizar el año.

5. Informar y facilitar toda la documentación que precise a los nuevos miembros del Comité Científico.

6. Mediar ante cualquier contingencia individual o de grupo ante el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, dirigiéndose a su Presidencia.

7. Velar por el buen funcionamiento interno del Comité Científico y del cumplimiento de las funciones encomendadas a sus miembros.

8. Asumir la función de enlace con los distintos órganos de la Asociación, delegando en su caso en otros miembros del Comité Científico las tareas generales o específicas que considere.

9. Ser el responsable de mantener información continua con la Secretaría técnica designada para cada congreso anual de la Asociación, en lo que compete al desarrollo del contenido científico del congreso.

10. Representar o designar un miembro del Comité Científico en aquellas reuniones de los grupos de trabajo que así lo soliciten o en los que se otorgue un premio concedido por la Asociación.

Artículo 45º.- Funciones de la Subdirección del Comité Científico.

1. Asumirá la Dirección del Comité Científico de la Asociación, una vez cumplido el mandato de su Director.

2. Redactar el acta de todas las reuniones del Comité Científico. En caso de ausencia, en la reunión podrá delegar en cualquiera de los vocales.

3. Será el responsable del Libro de actas del Comité Científico, firmándolas junto con el Director cada una de las actas redactadas.

4. Proponer temas a la Dirección del Comité Científico para su inclusión en el Orden del día.

5. Centralizar la información que genere el Comité Científico.

6. Colaborar con la Dirección del Comité Científico en todo aquello que se solicite.

7 Asumir las funciones de la Dirección del Comité Científico, en su ausencia o por delegación.

Artículo 46º.- Funciones de los vocales.

1. Asistir a las reuniones del Comité Científico convocadas por su Dirección.

2. Solicitar al Director del Comité Científicos, reunión extraordinaria de éste cuando algún asunto de interés así lo requiera.

3. Proponer temas a la Dirección del Comité Científico para su inclusión en el Orden del Día.

4. Estar presente en el Congreso anual de la Asociación para valorar los trabajos presentados y aportar las opiniones necesarias para la elección de los premios.

5. Asistir a las reuniones de los Grupos de Trabajo de la Asociación y Sociedades Filiales para los que sea designado por delegación de la Dirección del Comité Científico, y elegir al trabajo premiado, considerando la opinión de su representante.

6. Colaborar con la Revista “Enfermería en Cardiología” y en su página web de manera activa, por iniciativa propia o a petición de sus Direcciones.

Artículo 47º.- Funciones del Vocal representante del Comité Organizador del Congreso anual de la Asociación.

1. Las propias de las vocalías del Comité Científico.
2. Revisar la memoria científica del último congreso anual de la Asociación al efecto de valorar los diferentes aspectos científicos a tener en cuenta.
3. Responsabilizarse de informar de todos los trámites que aseguren la asistencia del Comité Científico, moderadores, docentes y ponentes al Congreso.
4. Presentar los candidatos para ser moderadores de las mesas de comunicaciones, póster forum, casos clínicos y diferentes formas de presentación de trabajos, del Congreso anual de la Asociación.
5. Responsabilizarse de toda la correspondencia que genere el Congreso en especial toda la relacionada con el contenido científico del mismo.
6. Elaborar la Memoria Científica del Congreso presentándola a requerimiento de la Dirección del Comité Científico.

TÍTULO VII

DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL CONGRESO.

Artículo 48º.- De su composición.

1. El Comité Organizador del congreso anual lo forman aquellos Miembros Numerarios que se reúnan para la organización de éste.
2. Estará compuesto, al menos, por las personas que ocupen la Presidencia, Secretaría, Tesorería y vocal en el Comité Científico; así como el número de vocales que consideren para el buen cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49º.- Funciones del Comité Organizador.

1. La persona que ocupa la Presidencia es la máxima responsable de la organización del congreso, preside el Comité Organizador y representa y coordina a todos sus

miembros y forma parte del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva durante la duración de su mandato.

2. La Secretaría y Tesorería del Comité Organizador del congreso asumen las funciones propias del cargo, informando de sus acciones a la Presidencia del congreso.

3. Los vocales del congreso colaboran en las acciones propias de éste.

4. Todos los miembros del Comité organizador realizarán sus funciones en colaboración y coordinación con la Secretaría Técnica del congreso y asesoramiento de la Presidencia saliente de la Asociación.

5. Para el buen cumplimiento de sus funciones, la Presidencia saliente de la Asociación será la responsable de informar de los protocolos establecidos. Asimismo recibirán el apoyo y asesoramiento de la Presidencia del congreso anterior.

TITULO VIII

DE LA LABOR CIENTIFÍCA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA.

Artículo 50º.- Formas de su desarrollo.

La labor científica de la Asociación se llevará a cabo por cualquier medio de posible eficacia y, en particular, a través de los Congresos, Sesiones Científicas, Reuniones de Grupos de Trabajo y cursos de formación que se organicen.

Artículo 51º.- Congreso Científicos.

1. Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a participar en los Congresos Científicos que la misma celebre, y el propio derecho asistirá a cualesquiera otros enfermeros y enfermeras, nacionales o extranjeros.

En todo caso, la cuota a satisfacer por la asistencia a un Congreso Científico organizado por la Asociación será siempre menor para sus Miembros que para los asistentes que no sean asociados. También tendrán cuota especial los jubilados que conserven su carácter de miembro de la asociación y los estudiantes; estos últimos a consideración del Comité Organizador que podrá decidir la reducción de la cuota o el limite de las prestaciones que reciban.

2. La periodicidad de los Congresos, salvo acuerdo en contra de la Asamblea General, será anual.

3. Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a proponer la sede de los congresos nacionales. Las propuestas podrán ser remitidas por correo postal o electrónico a la Secretaría de la Asociación hasta cinco días antes del congreso nacional, o en su caso antes o durante la Asamblea General en el Congreso.

La Asamblea a mano alzada decidirá la sede del próximo congreso, al menos con dos años de antelación.

4. Los Congresos tendrán una duración mínima de dos días y máxima de cinco.

Artículo 52º.- De la actividad científica de Grupos de Trabajo, Filiales y Dirección de Formación.

1. Se celebrarán anualmente cuantas Sesiones Científicas programe el Comité Ejecutivo y el Pleno de Junta Directiva de la Asociación.

2. Los Grupos y las Filiales podrán proponer la celebración de actividades científicas al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

3. Los Grupos y Filiales informarán con antelación a la Junta Directiva sobre la organización y participación en eventos científicos.

4. El Director de Formación podrá proponer al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, los cursos que considere para el desarrollo de su función, considerando las demandas de los asociados.

5. Los Miembros de la Asociación puede ejercer su derecho de petición a los órganos de la misma, en materia de formación.

TITULO IX

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 53º.- Definición de los Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo de la Asociación, son agrupaciones voluntarias de socios de un campo específico de la enfermería en cardiología, que favorecen el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación; sus aportaciones son esenciales para el análisis, formación, investigación y difusión del conocimiento de la enfermería en cardiología.

Artículo 54º.- Objetivos

Agrupar a los Miembros asociados de las distintas Comunidades Autónomas y miembros extranjeros asociados de los distintos niveles asistenciales, con intereses comunes en una determinada área de la enfermería en cardiología.

Artículo 55º.-Funciones.

Son funciones de cada Grupo de Trabajo en los ámbitos propios de cada uno de ellos:

1. Promover, coordinar y supervisar los estudios de sus respectivas materias en el seno de la Asociación, fomentando la formación, la práctica y la investigación.
2. Promover y difundir el conocimiento científico, y el intercambio de información y experiencias entre los miembros de la Asociación.
3. Encargarse de la organización de las reuniones científicas que se les confíen, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones, dando prioridad a los miembros del grupo.
4. Participar y colaborar en el sistema de difusión de estudios, publicaciones, documentos, eventos y otras formas de trabajo.
5. Colaborar y representar a la AEEC en las reuniones de las Secciones y con los grupos homólogos de la Sociedad Española de Cardiología
6. Colaborar y participar activamente en la Revista y página Web.
7. Colaborar con otras sociedades científicas donde se requiera su participación en el área de su competencia.

Artículo 56º.- Tipos de grupos.

En el seno de la Asociación, podrán establecerse dos tipos de grupos:

1. De carácter permanente.
2. De carácter temporal.

Artículo 57º.- Creación de los Grupos de Trabajo permanentes.

1. La Asociación reconoce como grupos permanentes los establecidos hasta la fecha de los presentes estatutos: Grupo de Hemodinámica, Grupo de Electrofisiología y Estimulación Cardiaca, Grupo Europeo, Grupo de Prevención y Rehabilitación cardiaca, Grupo de Cirugía Cardiaca y el Grupo de Insuficiencia Cardiaca y Trasplante.

2. La creación de un nuevo Grupo de Trabajo debe ser planteada por los miembros de la Asociación que pretendan formarlo, presentando un proyecto que incluya: el nombre del grupo, su temática, la motivación y las actividades que pretenden llevar a cabo y el nombre y currículo del candidato propuesto; este proyecto será remitido al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

3. Para la formación de un nuevo grupo se exigirá, al menos, un número aproximado al 10 % del número de asociados en el momento de su presentación, no obstante será el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva quien valore la oportunidad de creación de grupos que no cumplieran exactamente este requisito.

4. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, tras la valoración de la propuesta, podrá denegar o aceptar la solicitud de creación del grupo. En caso de aprobación, esta propuesta deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General.

5. A los representantes de las solicitudes denegadas deberán remitírsele por escrito los motivos de la denegación.

6. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva podrá tomar la iniciativa de creación de un nuevo Grupo de Trabajo cuando existan razones que lo justifiquen, siguiendo las mismas condiciones para su reconocimiento.

Artículo 58º.- De sus miembros.

1. Puede pertenecer a un Grupo de Trabajo todos los miembros de la Asociación, siempre y cuando desarrollen su labor profesional en el área a que corresponde el Grupo de Trabajo; cumplida esta condición, cualquier socio puede pertenecer a cuantos Grupos de Trabajo desee. La solicitud de pertenencia al Grupo de Trabajo deberá ser aceptada por el vocal de grupo, de no existir razones fundadas para su rechazo.

2. A la pérdida de la condición de Miembro del Grupo, serán aplicables los mismos motivos que para la pérdida de la condición de Miembro asociado.

Artículo 59º.- De sus Reuniones de Trabajo.

1. La reunión del Grupo de Trabajo se desarrollará durante el congreso nacional, con anterioridad a la Asamblea General.

2. Estas reuniones serán abiertas a todos los congresistas que deseen asistir, previa solicitud al Vocal del Grupo, pero solamente sus miembros tendrán derecho a voto.

3. De considerarse necesario por el grupo otras reuniones de carácter oficial, el representante del grupo deberá solicitarlo al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, que considerará su oportunidad y valorará la necesidad de apoyo logístico o económico.

Artículo 60º.- De sus Reuniones Científicas.

1. Cada Grupo de Trabajo deberá fomentar jornadas o reuniones científicas fuera de las fechas del Congreso nacional, aprovechando el marco de congresos médicos, reuniones científicas, o de forma independiente; estas deben ser gestionadas por el Grupo
2. De ser necesario el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva valorará las solicitudes de ayudas.
3. Estas reuniones serán abiertas a todos los asociados, salvo las excepciones que respondan al funcionamiento de cada grupo.

Artículo 61º.- De su representación y elección de sus cargos

1. El representante vocal del Grupo será elegido de entre sus miembros por mayoría simple de los miembros presentes, en su reunión del congreso anual, previa a la Asamblea General, debiendo estar presente un miembro del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva que colaborará en el proceso de elección, el vocal elegido será ratificado por la Asamblea General.
2. La duración en el cargo será de tres años, pudiendo presentarse a una reelección, hasta un tiempo máximo de dos mandatos consecutivos.
3. En los grupos de nueva creación el representante del grupo será el que haga la propuesta, la duración de su cargo se establece hasta la próxima reunión de Grupo, previa a la Asamblea General. El grupo decidirá su prorrogación por un año más o la elección de otro candidato.
4. Corresponderá a la Secretaría de la Junta Directiva los anuncios y convocatoria del cargo de las vocalías.

Artículo 62º.- De las funciones del Vocal del Grupo.

1. Representar al Grupo de Trabajo ante la Asamblea, órganos de la Asociación, secciones e instituciones y ante la sociedad en general.

2. Coordinar al Grupo, sus reuniones y la participación de sus miembros.

3. Impulsar y promover las actividades del grupo dirigidas al cumplimiento de sus objetivos específicos y los generales de la Asociación.

4. Informar y solicitar la autorización al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva para la organización de reuniones y actividades del grupo.

5. Responsabilizarse si en el ejercicio de su actividad es necesario el apoyo económico de la asociación, solicitándolo por escrito al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva con la correspondiente justificación.

6. Enviar al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva un informe anual de las actividades desarrolladas, éste deberá ser incluido en la Memoria anual de la Asociación.

7. Actualizar anualmente el listado de sus Miembros.

8. Trasladar a la Dirección de la Revista toda aquella documentación y resumen de actividades para su publicación, siendo la Dirección responsable de su publicación.

9. Colaborar y aportar a la Dirección de la página Web todos los documentos que contribuyan al mantenimiento de la página Web de su grupo; siendo la Dirección de la Web responsable de la actualización de su contenido.

10. Deberá levantar acta de todas las reuniones y custodiar toda la información que genere el Grupo.

Artículo 63º.- De sus relaciones con los órganos de la asociación.

1. Los órganos directivos del Grupo de Trabajo son la Asamblea, y la Junta Directiva, siendo el Comité Científico asesor y colaborador del mismo.

2. El vocal del Grupo de Trabajo mantendrá una constante y fluida comunicación con la Junta Directiva y el Comité Científico. Al menos asistirá a una reunión anual, en esta contará con voz y voto.

3. Los documentos, publicaciones y toda actividad científica elaborados por el Grupo, deberán ser revisados y aceptados por el Comité Científico y el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva. Deberá dejar constancia de la autoría de los miembros del Grupo, como miembros de un Grupo de Trabajo perteneciente a la Asociación.

4. En caso de conflictos con los órganos de la Asociación o con otros Grupos de trabajo, el Comité de la Junta Directiva será la encargada de dirimir entre ellos.

5. En todas sus actividades se hará constar la pertenencia del Grupo de Trabajo a la Asociación, y deberá utilizarse su logotipo; pudiéndose utilizar la variante de este previamente aceptada por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva según los estatutos.

6. A sus reuniones científicas deberán asistir en representación de la Asociación la Presidencia de ésta o cargo en la que este órgano delegue. Así como la persona que ocupe la Dirección del Comité Científico o vocal en quien delegue.

7. La Asociación podrá conceder los premios a las mejores comunicaciones de sus reuniones científicas, estas serán valoradas por el Comité Científico, considerando la opinión del Vocal del Grupo.

Artículo 64º.- Cese de la actividad en los Grupos de Trabajo.

1. Por cambio de su denominación a propuesta de la mayoría absoluta de sus miembros expresada por el vocal del Grupo al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.
2. Por la no realización de la actividad que justificó su creación.
3. Por incumplimiento de sus objetivos y responsabilidades.
4. Por desaparición de las razones que lo motivaron.
5. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva la decisión del cese, informando a la Asamblea.

Artículo 65º.- De los grupos de carácter temporal.

1. Los Grupos de carácter temporal, pueden ser solicitados por los Miembros numerarios de la Asociación, por petición de un mínimo de tres socios, para la realización de una tarea concreta de carácter temporal, que no corresponda al área de ningún Grupo permanente creado. Serán aprobados por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva y se extinguirán tras el desarrollo de la materia que motivo su creación.
2. Podrán también proponer su creación el Pleno de la Junta Directiva y el Comité científico, pasando a ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.
3. Sus funciones y responsabilidades durante el tiempo de su duración, serán similares a las de los Grupos de carácter permanente.

TÍTULO X

NORMATIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES FILIALES.

Artículo 66º.- Sobre la denominación de las delegaciones autonómicas.

Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación podrán crearse delegaciones en todas las Comunidades Autónomas, que se denominarán con el nombre que identifique a la Comunidad seguido de "Filial de la AEEC".

Artículo 67º.- Sobre su constitución y funcionamiento.

La constitución de las Sociedades Filiales deberá ser solicitada por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva incluyendo explícitamente los siguientes puntos:

1. Aceptación como propios de los estatutos de la Asociación, con los mismos fines y pautas de funcionamiento y relación.
2. Los miembros que soliciten formalizar la constitución de una Sociedad Filial y se constituyan en sus representantes deberán:

a) Ser un mínimo de 4 miembros numerarios de la Asociación.

b) Remitir a la Secretaría de la Asociación un currículum vitae actualizado para la valoración y aceptación por parte del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

c) Ser responsables de la calidad de las actividades científico-docentes de sus eventos y jornadas autonómicas, propuestas por la Filial o auspiciadas por la Asociación.

d) La vigencia de su compromiso en los cargos debe ser tres años, y para la elección, convocatoria, sucesión o cese, el proceso será análogo al de los demás cargos de la Asociación.

3. El coordinador principal y portavoz de cada Filial autonómica deberá:

Ser elegido de entre los cuatro miembros en sus propias asambleas.

a) Tener un mínimo de antigüedad en la Asociación de 12 meses.

b) Ser la persona de enlace con la Asociación y con la Sociedad de Cardiología representativa de la Comunidad Autónoma de que se trate.

c) Comunicar a la Secretaría del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Asociación las fechas de sus eventos y el programa de los mismos, con suficiente antelación para su adecuada divulgación.

d) Ser presentado o anunciado en la Asamblea General del siguiente Congreso Nacional tras la constitución de la Filial. La asistencia a dicho evento irá a cargo de la Asociación.

e) Presentar una memoria anual de actividades científico-docentes, incluyendo la valoración cuantificada de la calidad de cada una de dichas actividades; que se incluirán en la Memoria anual de la Asociación.

f) Solicitar apoyo económico para sus actividades científico-docentes, siempre y cuando sean justificadas, y así lo apruebe el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

4. El coordinador de la Sociedad Filial será el responsable de trasladar a la Dirección de la Revista toda aquella documentación y resumen de actividades para su publicación, siendo la Dirección responsable de su publicación.

5. El coordinador de la Sociedad Filial colaborará y aportará a la Dirección de la página Web todos los documentos que contribuyan al mantenimiento de la página Web de su filial; siendo la Dirección de la Web responsable de la actualización de su contenido.

6. Los miembros asociados de la AEEC, estarán adscritos a las Filiales creadas en su comunidad, manteniendo a todos los efectos su total vinculación a la AEEC. Asimismo para ser considerado miembro de la Filial se deberá estar asociado a la AEEC.

7. El coordinador será responsable de garantizar la asistencia y representación de la Asociación en sus eventos autonómicos; así como del uso del logotipo de la misma.

8. Los recursos que puedan ser obtenidos por las Filiales, serán administrados por estas, debiendo informar al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la procedencia y de su empleo posterior.

TÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN.

Artículo 68º.- Sobre el Director de Formación y sus funciones.

1. El Director de Formación, será el encargado de elaborar, dirigir y coordinar los planes formativos de la Asociación, identificando y dando respuesta a las necesidades formativas que vayan sucediéndose.

2. Sus acciones formativas tendrán lugar fuera del ámbito de los congresos y reuniones científicas, si bien podrá asesorar cuando sea requerido.

3. La duración de su cargo será de tres años, su elección se llevará a cabo previa presentación de candidatura en la Asamblea General, de forma análoga a los demás cargos del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

4. Funciones:

a) Llevará a cabo su gestión en estrecha relación con el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, todas sus acciones y propuestas deberán ser aprobadas por este.

b) Cuando lo requiera, recibirá apoyo y colaboración del Comité Científico.

c) Deberá presentar informe de su gestión al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva a su requerimiento, y un informe anual que al finalizar el año será incluido en la memoria de la Asociación.

d) Deberá impulsar el desarrollo y crecimiento de la Asociación, mediante la presentación de cursos tanto presenciales como virtuales de los que formen parte como docentes preferentemente miembros de la Asociación.

TÍTULO XII

OTRAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 69º.- Sobre otras actividades científicas.

Podrán elevar propuestas de otras actividades científicas:

1. El Comité Ejecutivo y el Pleno de la Junta Directiva.
2. El Comité Científico.
3 Los miembros de la Asociación.

Artículo 70º.- Sobre la presentación de propuestas.

1. Las nuevas propuestas serán presentadas a la Secretaría del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, que en función de su relevancia podrá aceptar o no la propuesta, o tomar la decisión de presentarla a la Asamblea General.

2. Si la propuesta contempla la creación de otros órganos científicos, el Comité Ejecutivo, previa presentación en la Asamblea, establecerá sus funciones, distribuirá sus competencias, estructura de sus órganos de dirección y composición.

TÍTULO XIII

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y LA FINANCIACIÓN DE LOS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 71º.- Sobre los principios éticos.

1. Todos los cargos de la Asociación asumen y respetan los Principios éticos del Código Deontológico de la Enfermería Española, los Estatutos de la Asociación y las leyes en las que se fundamentan.
2. Durante el desempeño de sus cargos podrán figurar como autores y exponer los trabajos presentados en congresos o reuniones científicas; pero no podrán optar a premio.
3. Durante el desempeño de sus cargos no podrán optar a becas o ayudas los trabajos en los que participen como autores o coautores, no obstante si las características del trabajo requieren su autoría, el interesado deberá solicitar la autorización para su presentación y exposición si se requiere del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, que decidirá en función de los intereses de la Asociación.
4. Si como consecuencia de su adscripción a un cargo de la Asociación se participara en cualquier evento, se hará constar su pertenencia y representación de la AEEC.

Artículo 72º.- De los principios éticos de los evaluadores.

Los miembros del Comité Científico o los colaboradores que participen en la evaluación de trabajos presentados en congresos y reuniones, proyectos de becas o ayudas respetarán los siguientes principios:

1. Imparcialidad.
2. Confidencialidad.
3. Ausencia de conflictos de interés.
4. Deber de custodia de los documentos.
5. Respeto a los autores.
6. Prudencia en las críticas.

Artículo 73º.- Sobre la financiación de los cargos de la Asociación.

1. Todos los cargos de la Asociación desarrollaran la actividad propia de su puesto o la que puedan recibir en delegación, sin ánimo de lucro.
2. Los gastos ocasionados en el desempeño de sus cargos por los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva y del Comité Científico serán sufragados por la Asociación y debidamente justificados.
3. Los gastos ocasionados por la asistencia a los Congresos, las reuniones de Grupo y eventos de las Sociedades Filiales serán sufragados por la Organización de las mismas.
4. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva valorará y aprobará en su caso, basándose en criterios de oportunidad y utilidad para los fines de la Asociación, el pago de otras acciones de sus cargos.
5. Los gastos que se ocasionen en el ejercicio de un cargo se orientaran por el principio de prudencia y menor coste para la Asociación. Si los gastos fueren extraordinarios, y no admitieran demora, requerirán la aprobación previa y conjunta de la Presidencia y la Tesorería, informando posteriormente en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

TITULO XIV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 74º.- Causas de pérdida de la condición de cargo en la Asociación.

Las personas que ejercen algún cargo en la Asociación perderán esta condición por:

1. Las causas que comportan la perdida de la cualidad de socio, expresadas en el artículo 9 de los presentes estatutos.
2. Por incumplimiento reiterado de las funciones del cargo, sin notificación al Comité Ejecutivo, ni causa que lo justifique.
3. Por actuaciones contrarias a los principios éticos y legales de la profesión.
4. Por actuaciones contrarias a los intereses y fines de la Asociación o a nuestros Estatutos, que comprometan su prestigio.
5. Por desobediencia de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 75º.- Sobre el procedimiento de separación del cargo.

1. Para la separación del cargo el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva emitirá un expediente sobre los hechos y las razones que lo motivan, que se dará a conocer al miembro interesado, dándole un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

2. En el caso de que el miembro interesado no presentara las alegaciones en dicho plazo, el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de sus funciones.

3. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva presentará su informe junto a las alegaciones del interesado en la próxima Asamblea que se produzca, para que ésta resuelva y decida si el cese en el cargo comporta o no la pérdida de la cualidad de socio.

4. El acuerdo de la Asamblea no podrá ser recurrido.

5. El cargo que haya sido expedientado y sancionado por la Asamblea General, aún en el caso de conservar la cualidad de socio, no podrá ostentar posteriormente cargo alguno en la Asociación.

TÍTULO XV

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA.

Artículo 76º.- Patrimonio de la Asociación, fuentes de ingresos.

1. El patrimonio de la Asociación, integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que le pertenezcan, viene constituido por el ya acumulado desde su constitución y por el que acumule en el curso de su legal existencia.

En el patrimonio asociativo se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Asociación, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

2. Los ingresos de la Asociación provendrán de:

a) Las cuotas de afiliación de sus miembros y las derramas que con carácter extraordinario establezca la Asamblea General.

b) Los rendimientos de su patrimonio.

c) Los ingresos que, como donaciones, herencias y legados, procedan de la liberalidad de terceros. Las herencias sólo podrán ser aceptadas a beneficio de inventario

y las donaciones con carga serán aceptadas o renunciadas por acuerdo expreso del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

d) Las subvenciones que el Pleno de la Junta Directiva solicite o acepte.

e) El saldo positivo resultante de la organización de congresos científicos, de la realización o publicación de estudios, informes, u otras actividades asociativas generadoras de ingresos.

f) Los beneficios que se obtengan de publicaciones o documentos científicos de carácter no gratuito.

g) Cualquier otro origen admisible en derecho.

Artículo 77º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá, mediante el correspondiente Libro-Registro, o, en su caso, del oportuno programa informático, de una relación actualizada de sus miembros; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes Libros de Actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 78º.- Régimen de firma de las órdenes de pago.

1. El régimen de autorización de los pagos que hayan de efectuarse por cuenta de la Asociación se sujeta al sistema de doble firma.

2. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito figurarán las firmas de las personas que ocupen la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería, y para la disposición de fondos se precisarán dos firmas, una de las cuales habrá de ser necesariamente la del Presidente o la del Tesorero.

Artículo 79º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural.

TÍTULO XVI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA Y DE SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO.

Artículo 80º.- Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria.

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación; a su domicilio; a su duración o fines; a las reglas de admisión y baja de sus miembros; a los derechos y obligaciones de éstos; a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación; al régimen de sus órganos de gobierno; a sus obligaciones contables y de administración; a sus recursos económicos; o a las causas de disolución de la Asociación y destino del haber relicto.
2. Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones.

Artículo 81º.- Procedimiento a seguir.

La modificación estatutaria se llevará a cabo por iniciativa del Pleno de la Junta Directiva, que nombrará al efecto una Comisión especial temporal para que estudie y redacte el proyecto de modificación. Ultimado éste, será sometido a la aprobación de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este propósito.

El acuerdo de aprobación por el Pleno de la Junta Directiva del proyecto de Estatutos modificados se adoptará por mayoría simple de sus componentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y el de ratificación por la Asamblea General requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

Artículo 82 º.- Eficacia de los Estatutos modificados.

La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los Miembros de la Asociación como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para sus miembros desde su adopción, y para los terceros desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

Artículo 83º.- Modificación de las disposiciones de desarrollo de los Estatutos.

1. Las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil manejo de dichas normas reglamentarias, el Comité de la Junta Directiva acuerde darles una nueva redacción.

2. En todos los demás casos, los Reglamentos de desarrollo estatutario pueden ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

TITULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CARDIOLOGÍA.

Artículo 84 º.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Por cualquier causa legal que comporte su extinción.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por fusión con otra u otras Asociaciones.

d) Por acuerdo de la Asamblea General.

e) Cuando el número de sus miembros descienda de veinte.

Artículo 85 º.- Procedimiento de liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá el periodo de su liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Liquidadora y en el caso de que aquellos fueren un número par la Asamblea General designará un liquidador adicional.

Para el mejor cumplimiento de su misión, el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva podrá integrar en la Comisión Liquidadora a los expertos cuya concurrencia estime oportuna.

3 Corresponde a la Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes.

f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 86 º.- Destino del haber relicto.

El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, será destinado a la Fundación Española del Corazón, y, en su defecto, a cualquier institución sin ánimo de lucro que, persiguiendo idénticos o similares fines a los de la AEEC, lo acepte. La elección del destinatario de los bienes y derechos relictos corresponderá en este último caso a la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.

DILIGENCIA.-

Los presentes Estatutos, extendidos en cincuenta y tres folios, mecanografiados por una sola de sus caras, han quedado redactados incluyendo las modificaciones de los anteriores introducidas por el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Española de Enfermería en Cardiología celebrada en Murcia el día 9 de mayo de 2014, y son los actualmente vigentes, adaptados a la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.